

	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

		CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -108-2016
PERSONAS NOTIFICAR	A	JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO, ISABEL VERA VERGARA, DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ APODERADO DE CONFIANZA DE LA SEÑORA CINDY JOHANA QUESADA BARRERO, JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ, MARIA ALEJANDRA ALCORCÓN ORJUELA APODERADA DE LIBERTY SEGUROS S.A, DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA APODERADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
TIPO DE AUTO		AUTO No 032 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS
FECHA DEL AUTO		06 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN		REPOSICIÓN Y APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 09 de Septiembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 09 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.

Revisado: 10 de Septiembre de 2021

Revisado: 10 de Septiembre de 2021

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 032 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No.112-108-016 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPLA DE HONDA TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la comisión otorgada mediante el auto de Asignación No.090 de fecha 25 de julio de 2019 para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, procede a decretar las pruebas solicitadas por los sujetos procesales en los escritos de descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No.012 de 5 de mayo de 2021.

CONSIDERANDOS

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, al realizar auditoria exprés en la Administración Municipal de Honda Tolima, constató, según lo expresado en el hallazgo fiscal No.100 de fecha 1º. de diciembre de 2016, se menciona que se pudo evidenciar que la Secretaria de Tránsito de Honda, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, se vio abocada a expedir resoluciones de prescripción y caducidad por solicitud de los interesados, respecto a comparendos impuestos en los años anteriores, por no haberse efectuado con rigor las respectivas gestiones administrativas imposición de sanciones y otros casos por omitir adelantar el cobro persuasivo y coactivo para recaudar los recursos correspondientes, pues contaban con los actos administrativos pertinentes para hacer exigibles a su favor, situación que le generó al municipio de Honda - Tolima, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$316.567.744,00**, no obstante lo anterior, se precisó también que previo traslado del hallazgo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se había considerado necesario depurar el monto inicialmente establecido porque se encontró que sobre varios comparendos había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, dando como resultado final un monto como presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$203.549.445,00**, de los cuales por prescripción son **\$139.354.534,00** y por caducidades **\$64.194.911,00** conforme los cuadros anexos 1 y 2 que se relacionan en el hallazgo fiscal, sin perjuicio de un nuevo análisis por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Se menciona en el hallazgo que a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Honda - Tolima, con respecto al fenómeno de la caducidad no obró respetando los preceptos del artículo 161 de la Ley 769 de 2002 (antes de ser modificada por la Ley 1843 de 2017, pues los comparendos corresponden a vigencias anteriores a la expedición de aquella norma) para que no operara el fenómeno de la caducidad, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella; es decir que la acción de contravención de Tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor o infractores de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme. Igualmente se expone que el fenómeno de la prescripción opera en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito no inicia el proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho el cual se entiende ininterrumpido cuando se expide el mandamiento de pago.



**PRESCRIPCIONES DE COMPARENDOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
ANEXO No. 1 DEL HALLAZGO NUMERO 100 DE 2016**

No. RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-108-13	23/05/2013	58	9/03/2009	5958073	1668678	12/02/2009	248.450,00
STHS-027	21/02/2012	0.60P	12/03/2009	1.109.296.181	730	14/02/2009	248.450,00
STHS-120	20/04/2012	0,66	12/03/2009	79.004.962	2052954	15/02/2009	496.900,00
STHS-133-13	8/07/2013	O62P	16/03/2009	38284238	O686	17/02/2009	132.507,00
STHS-186-13	5/08/2013	O74	13/03/2009	19166514	1672745	17/02/2009	248.450,00
STHS-319	26/09/2012	O64P	16/03/2009	38287497	734	18/02/2009	248.450,00
STHS-138	2/05/2012	0.66P	18/03/2009	1.105.785.191	737	19/02/2009	496.900,00
STHS-301-14	5/08/2014	88	19/03/2009	93418288	1665171	21/02/2009	132.507,00
STHS-237	12/07/2012	0,92	24/03/2009	93.340.817	1665173	23/02/2009	248.450,00
STHS-392	17/12/2012	O98	24/03/2009	19207076	2053451	24/02/2009	248.450,00
STHS-362-14	25/09/2014	115	14/02/2011	38282376	1668695	28/02/2009	248.450,00
STHS-074-14	18/03/2014	O117	27/03/2009	80219888	2053458	1/03/2009	248.450,00
STHS-132-13	8/07/2013	122	27/03/2009	5956379	1665180	2/03/2009	248.450,00
STHS-206-13	4/09/2013	O81P	1/04/2009	9866214	O754	4/03/2009	248.450,00
STHS-128-13	27-06-201	O80P	15/05/2009	38290488	O753	4/03/2009	248.450,00
STHS-098-13	9/05/2013	O84P	3/04/2009	1105784903	O757	7/03/2009	248.450,00
STHS-005-14	20/01/2014	131	2/04/2009	93340713	1673999	7/03/2009	248.450,00
STHS-296-13	2/12/2013	O92P	13/04/2009	14323977	O769	12/03/2009	248.450,00
STHS-193-14	4/06/2014	1665182	12/06/2009	177152	1665182	12/03/2009	248.450,00
STHS-082-13	25/04/2013	100P	17/04/2009	1105785011	O779	22/03/2009	132.507,00
STHS-108	10/04/2012	102P	20/04/2009	1.105.780.282	0,782	22/03/2009	132.507,00
STHS-375-14	15/10/2014	163	20/04/2009	14323499	2054105	23/03/2009	132.507,00
STHS-315	25/09/2012	176	27/04/2009	65555853	2052987	27/03/2009	496.900,00
STHS-123-13	13/06/2013	105P	24/04/2009	1105782209	O786	28/03/2009	248.450,00
STHS-139	2/05/2012	182	27/04/2009	10.953.294	1665194	30/03/2009	248.450,00
STHS-284	15/08/2012	108P	24/04/2009	1105785628	791	30/03/2009	496.900,00
STHS-217-13	10/09/2013	186	30/04/2009	17187741	2052991	3/04/2009	248.450,00
STHS-029-13	12/02/2013	172	10/06/2009	14318600	2052996	10/04/2009	248.450,00
STHS-160-13	22/07/2013	114P	7/05/2009	1105781380	O798	10/04/2009	496.900,00
STHS-340	24/10/2012	O120P	12/05/2009	1431624	805	13/04/2009	496.900,00
STHS-414-14	29/10/2014	121P	12/05/2009	1105783018	806	14/04/2009	248.450,00
STHS-384	30/11/2012	122P	12/05/2009	1105786895	807	15/04/2009	248.450,00
STHS-200	20/06/2012	133P	22/05/2009	14.326.132	0,822	24/04/2009	248.450,00
STHS-294	4/09/2012	134P	22/05/2009	1105785582	823	25/04/2009	248.450,00
STHS-188-13	6/08/2013	135P	22/05/2009	14326639	O825	25/04/2009	248.450,00
STHS-019-14	12/02/2014	136P	27/05/2009	14315143	O826	29/04/2009	248.450,00
STHS-184	1/06/2012	159	4/06/2009	14.319.605	0,835	9/05/2009	496.900,00
STHS-090-14	4/04/2014	213	5/06/2009	11811923	2054109	12/05/2009	248.450,00
STHS-028-13	12/02/2013	172	10/06/2009	14318600	1052	15/05/2009	248.450,00
STHS-176-13	29/07/2013	161	12/06/2009	14326795	O952	15/05/2009	132.507,00
STHS-075-14	18/03/2014	204	11/06/2009	43842684	1068	16/05/2009	248.450,00
STHS-076-14	18/03/2014	203	11/06/2009	43842684	1067	16/05/2009	248.450,00
STHS-225-14	14/07/2014	189	11/06/2009	93131856	1022	16/05/2009	248.450,00
STHS-192	5/06/2012	218	12/06/2009	1.105.782.745	0,976	17/05/2009	248.450,00
STHS-309	14/09/2012	213	12/06/2009	14315907	970	17/05/2009	496.900,00
STHS-337	11/10/2012	212	12/06/2009	14320939	969	17/05/2009	248.450,00
STHS-171-13	29/07/2013	223	12/06/2009	79265089	1079	17/05/2009	248.450,00
STHS-248-13	27/09/2013	216	12/06/2009	14.320.664	974	17/05/2009	248.450,00
STHS-361	1/11/2012	209	12/06/2009	14323306	837	17/05/2009	93.169,00
STHS-096-13	9/05/2013	214	12/06/2009	14323110	971	17/05/2009	496.900,00
STHS-224-14	8/07/2014	226	16/06/2009	14325938	839	19/05/2009	132.507,00
STHS-196	12/06/2012	230	12/06/2009	14.325.520	0,842	21/05/2009	248.450,00



**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal Código: RRF-019 Versión: 02

STHS-135-13	8/07/2013	216	17/06/2009	14323444	2054657	21/05/2009	248.450,00
STHS-085-14	4/04/2014	214	17/06/2009	1105782025	1665196	21/05/2009	496.900,00
STHS-200-14	10/06/2014	214	17/06/2009	1105782025	1665196	21/05/2009	496.900,00
STHS-245-13	27/09/2013	2054658	19/06/2009	1111197875	2054658	23/05/2009	248.450,00
STHS-018-13	25/01/2013	228	23/06/2009	1105783237	2054661	24/05/2009	248.450,00
STHS-366-14	10/02/2014	226	23/06/2009	2053487	2053487	24/05/2009	248.450,00
STHS-348-14	18/09/2014	227	23/06/2009	38289300	2054660	24/05/2009	248.450,00
STHS-232-13	20/09/2013	236	25/06/2009	16639835	1037	28/05/2009	132.507,00
STHS-048-13	5/03/2013	240	26/06/2009	14317546	1041	28/05/2009	496.900,00
STHS-302-13	2/12/2013	245	26/06/2009	1105784054	1048	29/05/2009	248.450,00
STHS-208	20/06/2012	0.254T	9/06/2009	14.324.218	0,86	9/06/2009	496.900,00
STHS-045-13	5/03/2013	256T	6/07/2009	38288605	862	12/06/2009	132.507,00
STHS-229	4/07/2012	0247	8/07/2009	93.336.713	2053496	16/06/2009	248.450,00
STHS-261-13	25/10/2013	246	8/07/2009	1054544060	2053497	16/06/2009	248.450,00
STHS-240	13/07/2012	271	30/07/2009	14322432	1389110	10/07/2009	248.450,00
STHS-107-13	23/05/2013	00289	24/12/2004	19.486.931	1381229	10/07/2009	248.450,00
STHS-310	14/09/2012	0268T	7/09/2009	38287551	879	20/08/2009	248.450,00
STHS-269-14	5/08/2014	291	14/09/2009	14322586	1389148	23/08/2009	248.450,00
STHS-297	5/08/2012	0295	14/09/2009	14324218	1389149	24/08/2009	248.450,00
STHS-091-13	2/05/2013	0312A	28/12/2009	1042349138	2235753	25/09/2009	248.450,00
STHS-059-14	6/03/2014	313	16/10/2009	93439551	2235701	25/09/2009	248.450,00
STHS-388	11/12/2012	0315	16/10/2009	14322206	2235705	27/09/2009	248.450,00
STHS-260-13	31/07/2012	317	26/10/2009	5932516	2235773	8/10/2009	248.450,00
STHS-189-13	6/08/2013	0320	30/10/2009	3199836	2235780	10/10/2009	496.900,00
STHS-191-13	6/08/2013	0322	30/10/2009	3199836	2235782	10/10/2009	248.450,00
STHS-356-14	24/09/2014	323	30/10/2009	14320998	2235779	10/10/2009	248.450,00
STHS-190-13	6/08/2013	0321	30/10/2009	3199836	2235781	10/10/2009	248.450,00
STHS-241-13	24/09/2013	0328	3/11/2009	14323849	2235970	17/10/2009	132.507,00
STHS-089-13	2/05/2013	332	3/11/2009	14323839	2234980	18/10/2009	248.450,00
STHS-291-13	25/11/2013	0454	15/01/2010	14324407	2234981	18/10/2009	248.450,00
STHS-150-13	15/07/2013	0277T	26/10/2009	10157764	890	26/10/2009	132.507,00
STHS-026-13	12/02/2013	348	27/11/2009	38289068	2237469	9/11/2009	132.507,00
STHS-001-13	4/01/2013	360	2/12/2009	38289015	2236531	16/11/2009	248.450,00
STHS-246-14	5/08/2014	359	2/12/2009	93338076	2234994	16/11/2009	248.450,00
STHS-379	20/11/2012	367	9/12/2012	80279081	2237476	19/11/2009	248.450,00
STHS-016-13	23/01/2013	0372	9/12/2009	10189171	2235869	19/11/2009	248.450,00
STHS-127-14	14/04/2014	0373	9/12/2009	14274163	2234999	19/11/2009	248.450,00
STHS-112-14	14/04/2014	0376	9/12/2009	93436670	2235870	20/11/2009	248.450,00
STHS-122-13	13/06/2013	380	11/12/2009	10189860	2236539	22/11/2009	248.450,00
STHS-110-13	31/05/2013	0392	14/12/2009	14320319	2237483	25/11/2009	248.450,00
STHS-149-13	15/07/2013	1582	1/02/2010	10157764	1582	26/11/2009	496.900,00
STHS-358-14	24/09/2014	1585	1/02/2010	14320751	1585	27/11/2009	496.900,00
STHS-255-14	5/08/2014	1586	1/02/2010	75088173	1586	28/11/2009	496.900,00
STHS-260-13	25/10/2013	1730	1/02/2010	14317157	1730	1/12/2009	132.507,00
STHS-086-13	2/05/2013	1741	1/02/2010	1110501181	1741	3/12/2009	248.450,00
STHS-268-13	25/10/2013	1740	1/02/2010	1105781066	1740	3/12/2009	248.450,00
STHS-268-14	5/08/2014	1816	14/02/2010	14322586	1816	5/12/2009	248.450,00
STHS-390	14/12/2012	1836	1/02/2010	1151934950	1836	7/12/2009	496.900,00
STHS-090-13	2/05/2013	402	28/12/2009	1042349138	2237532	7/12/2009	248.450,00
STHS-020-13	31/01/2013	121850	1/02/2010	14326061	1850	8/12/2009	132.507,00
STHS-308-14	14/08/2014	410	28/12/2009	91434187	2238806	8/12/2009	248.450,00
STHS-099-13	15/05/2013	399	23/12/2009	14322496	2237530	9/12/2009	248.450,00
STHS-037-13	20/02/2013	1753	1/02/2010	38288159	1753	12/12/2009	248.450,00
STHS-314-13	9/12/2013	121862	14/01/2010	14320054	1862	12/12/2009	496.900,00
STHS-031-13	12/02/2013	0414	30/12/2009	14323445	2235999	13/12/2009	248.450,00
STHS-032-13	12/02/2013	0415	30/12/2009	14323445	2235998	13/12/2009	248.450,00
STHS-013-13	17/01/2013	121866	14/01/2010	93335418	1886	14/12/2009	66.253,00
STHS-234-13	24/09/2013	121871	14/01/2010	79521525	1871	15/12/2009	248.450,00
STHS-068-14	17/03/2014	432	4/01/2010	14321866	2235931	19/12/2009	248.450,00
STHS-335-14	9/09/2014	435	7/01/2010	3552910	2235932	19/12/2009	248.450,00
STHS-028-13	12/02/2013	0436	7/01/2010	79318270	2235889	19/12/2009	132.507,00
STHS-126-14	14/04/2014	0437	7/01/2010	14274163	2239507	20/12/2009	248.450,00
STHS-055-14	25/02/2014	121885	30/04/2010	14320645	1885	21/12/2009	496.900,00
STHS-008-13	16/01/2013	121896	1/02/2010	72195117	1896	28/12/2009	496.900,00
STHS-290-13	25/11/2013	0454	15/01/2010	14324407	2239753	28/12/2009	132.507,00
STHS-091-14	4/04/2014	07	22/01/2010	93391591	2239756	3/01/2010	257.500,00
STHS-030-13	12/02/2013	014	27/01/2010	14323473	2238811	5/01/2010	257.500,00

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

STHS-030-13	12/02/2013	014	27/01/2010	14323473	2238811	5/01/2010	257.500,00
STHS-006-13	16/01/2013	1972	14/03/2010	14325291	1972	9/01/2010	257.500,00
STHS-015-13	23/01/2013	026	29/01/2013	14327206	2239761	10/01/2010	257.500,00
STHS-049-13	5/03/2013	2020	14/03/2010	1105783673	2020	14/01/2010	257.500,00
STHS-307-13	9/12/2013	34	4/02/2010	10181120	2238815	16/01/2010	137.333,00
STHS-095-13	9/05/2013	2045	14/03/2010	1111197528	2045	18/01/2010	257.500,00
STHS-238-13	24/09/2013	2074	14/03/2010	1109296181	2074	21/01/2010	257.500,00
STHS-134-13	8/07/2013	2068	14/03/2010	1111192434	2068	21/01/2010	257.500,00
STHS-261-14	5/08/2014	2093	14/03/2010	1105783933	2093	24/01/2010	257.500,00
STHS-047-13	5/03/2013	061	15/02/2010	14320292	2240661	28/01/2010	515.000,00
STHS-299-14	5/08/2014	2242002	20/05/2010	93418288	2242002	4/02/2010	515.000,00
STHS-221-13	10/09/2013	210	12/06/2009	14326591	838	6/02/2010	248.450,00
STHS-220-13	10/09/2013	2238843	20/05/2010	14326591	2238843	6/02/2010	257.500,00
STHS-185-13	5/08/2013	2238845	20/05/2010	1055916531	2238845	7/02/2010	257.500,00
STHS-235-13	24/09/2013	2238844	20/05/2010	93286739	2238844	7/02/2010	257.500,00
STHS-270-13	6/11/2013	2240639	20/05/2010	77166319	2240639	7/02/2010	257.500,00
STHS-322-13	16/12/2013	2238847	20/05/2010	14323466	2238847	7/02/2010	137.333,00
STHS-230-13	20/09/2013	2238846	20/05/2010	93437308	2238846	7/02/2010	257.500,00
STHS-179-13	29/07/2013	2242029	20/05/2010	14318081	2242029	20/02/2010	515.000,00
STHS-252-14	5/08/2014	2242727	20/05/2010	1105786394	2242727	20/02/2010	137.333,00
STHS-253-14	5/08/2014	2242728	20/05/2010	1105786394	2242728	20/02/2010	515.000,00
STHS-051-13	5/03/2013	2242958	20/05/2010	10183463	2242958	23/02/2010	137.333,00
STHS-228-14	21/07/2014	2242739	20/05/2010	1111197910	2242739	27/02/2010	515.000,00
STHS-137-14	14/04/2014	2243123	20/05/2010	10189128	2243123	7/03/2010	515.000,00
STHS-355-14	24/09/2014	2242976		1054541738	2242976	7/03/2010	515.000,00
STHS-83	26/03/2012	2243127	20/05/2010	3,020,915	2243127	9/03/2010	137.333,00
STHS-275-14	5/08/2014	2516907	20/05/2010	93438901	2516907	9/03/2010	257.500,00
STHS-180-14	30/04/2014	2243130	20/05/2010	71188558	2243130	14/03/2010	257.500,00
STHS-231-13	20/09/2013	2243131	20/05/2010	15450379	2243131	18/03/2010	471.987,00
STHS-025-13	12/02/2014	2242687	20/05/2010	38289068	2242687	18/03/2010	969.732,00
STHS-300-14	5/08/2014	2243137	20/05/2010	93418288	2243137	27/03/2010	1.061.730
STHS-272-13	6/09/2013	2518755	10/07/2010	39951116	2518755	5/04/2010	472.004,00
STHS-207-13	4/09/2013	2519368	10/07/2010	93409200	2519368	21/04/2010	242.781,00
STHS-060-14	12/03/2014	2517947	10/07/2010	15988311	2517947	22/04/2010	971.459,00
STHS-251-14	5/08/2014	2519370	10/07/2010	93288291	2519370	23/04/2010	277.686,00
STHS-175-13	29/07/2013	2520701	10/07/2010	14326795	2520701	23/04/2010	906.233,00
STHS-282-13	25/11/2013	2520851	10/07/2010	14635620	2520851	29/04/2010	951.420,00
STHS-024-13	12/02/2014	2516937	30/09/2010	38289068	2516937	2/05/2010	931.205,00
STHS-103-13	23/05/2013	2516940	30/09/2010	1024461511	2516940	2/05/2010	859.547,00
STHS-141-13	15/07/2013	2516939	30/09/2010	14325459	2516939	2/05/2010	439.424,00
STHS-311-14	26/08/2014	2518779	30/09/2010	1105784009	2518779	2/05/2010	514.685,00
STHS-413-14	29/10/2014	2243081	10/07/2010	1105785503	2243081	4/05/2010	529.925,00
STHS-305-13	9/12/2013	2321	11/08/2010	14323137	2295	11/05/2010	947.463,00
STHS-380-14	22/10/2014	40622	14/02/2011	38290692	40622	11/05/2010	492.216,00
STHS-042-14	14/02/2014	2518798	30/09/2010	14324256	2518798	28/05/2010	961.514,00
STHS-332-14	9/09/2014	2522600	30/09/2010	14326415	2522600	30/05/2010	517.773,00
STHS-267-13	25/10/2013	2520040	30/09/2010	1105781066	2520040	5/06/2010	457.969,00
STHS-087-14	4/04/2014	2520039	30/09/2010	14321827	2520039	5/06/2010	956.370,00
STHS-244-14	5/08/2014	2522553	30/09/2010	14316487	2522553	6/06/2010	1.023.204,00
STHS-294-13	25/11/2013	2522559	30/09/2010	93368731	2522559	9/06/2010	465.790,00
STHS-194-13	14/08/2013	2414	11/08/2010	14326830	2414	11/06/2010	451.932,00
STHS-165-13	22/07/2013	2520049	30/09/2010	93436558	2520049	11/06/2010	882.652,00
STHS-319-13	16/12/2013	2522565	30/09/2010	39438140	2522565	13/06/2010	249.604,00
STHS-293-13	25/11/2013	2522668	30/09/2010	14324407	2522668	17/06/2010	465.790,00
STHS-389-14	29/10/2014	2322		14318600	2322	19/06/2010	998.721,00
STHS-304-13	9/12/2013	2321	11/08/2010	14323137	2321	19/06/2010	937.386,00
STHS-150-14	14/04/2014	2330	11/08/2010	14324163	2330	21/06/2010	985.825,00
STHS-202-13	2/09/2013	2522606	30/09/2010	93337472	2522606	23/06/2010	897.495,00
STHS-218-13	10/09/2013	2520061	30/04/2009	10230828	2520061	23/06/2010	376.386,00
STHS-006-14	28/01/2014	2522605	30/09/2010	10251523	2522605	23/06/2010	928.958,00
STHS-249-14	5/08/2014	2522763	30/09/2010	21577451	2522763	29/06/2010	1.016.289,00
STHS-287-13	25/11/2013	2522610	24/10/2010	38288217	2522610	2/07/2010	919.365,00



**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-019

Versión: 02

STHS-288-13	25/11/2013	2522611	24/10/2010	38288217	2522611	2/07/2010	459.678,00
STHS-290-14	5/08/2014	2520079	20/10/2010	14319456	2520079	6/07/2010	1.016.581,00
STHS-190-14	21/05/2014	2522688	10/07/2010	28723715	2522688	10/07/2010	263.179,00
STHS-328-13	27/12/2013	2520087	24/10/2010	14324865	2520087	12/07/2010	249.429,00
STHS-234-14	21/07/2014	2520089	24/10/2010	1105783821	2520089	13/07/2010	505.562,00
STHS-040-14	13/02/2014	2520096	24/10/2010	14320842	2520096	20/07/2010	475.973,00
STHS-406-14	29/10/2014	2522780		4063532	2522780	21/07/2010	1.047.017,00
STHS-237-14	29/07/2014	2522789	24/10/2010	91425157	2522789	24/07/2010	1.014.048,00
STHS-197-13	23/08/2013	2737957	4/11/2010	79156355	2737957	6/08/2010	430.191,00
STHS-426-14	12/01/2014	1684	3/10/2010	7215968	1684	9/08/2010	1.063.613,00
STHS-249-13	4/10/2013	2551	3/10/2010	14326402	2551	18/08/2010	453.450,00
STHS-273-13	6/11/2013	2736381	4/11/2010	10184700	2736381	20/08/2010	910.037,00
STHS-138-14	14/04/2014	2739127	4/11/2010	71190802	2739127	21/08/2010	954.095,00
STHS-229-14	21/07/2014	2739128	4/11/2010	79243489	2739128	22/08/2010	1.008.106,00
STHS-119-14	14/04/2014	2739132	4/11/2011	80433742	2739132	25/08/2010	953.724,00
STHS-236-13	24/09/2013	2738919	4/11/2010	91281642	2738919	27/08/2010	887.088,00
STHS-334-14	8/09/2014	2736389	4/11/2010	14318370	2736389	28/08/2010	512.953,00
STHS-204-14	10/06/2014	2373139	4/11/2010	14326153	2739139	29/08/2010	1.489.677,00
STHS-031-13	12/02/2013	2736392	14/02/2011	14322162	2736392	30/08/2010	455.341,00
STHS-203-13	2/09/2013	2738929	23/12/2010	14325582	2738929	1/09/2010	360.514,00
STHS-244-13	27/09/2013	0415	11/08/2006	12107552	2738939	8/09/2010	442.503,00
STHS-286-14	5/08/2014	2738937	23/12/2010	5826993	2738937	8/09/2010	1.000.086,00
STHS-071-14	17/03/2014	2649	4/11/2010	14324635	2649	19/09/2010	480.907,00
STHS-299-13	2/12/2013	2195	20/05/2010	18466123	2195	20/09/2010	223.271,00
STHS-327-14	8/09/2014	2524320	23/12/2010	7247419	2524320	20/09/2010	1.012.428,00
STHS-246-13	27/09/2013	2741325	23/12/2010	1093740473	2741325	21/09/2010	885.006,00
STHS-289-14	5/08/2014	2741953	23/12/2010	14319456	2741953	23/09/2010	266.689,00
STHS-267-14	5/08/2014	2741329	23/12/2010	1032381903	2741329	23/09/2010	494.774,00
STHS-407-14	29/10/2014	2524325		79436372	2524325	26/09/2010	1.030.522,00
STHS-0347-14	18/09/2014	2524326	23/12/2010	38289300	2524326	28/09/2010	270.947,00
STHS-412-14	29/10/2014	2524327	23/12/2010	1105785503	2524327	28/09/2010	506.576,00
STHS-320-13	16/12/2013	2741955	23/12/2010	167751	2741955	29/09/2010	894.686,00
STHS-104-14	4/04/2014	2741337	14/02/2011	38289735	2741337	2/10/2010	933.420,00
STHS-181-14	8/05/2014	2741338	14/02/2011	1105785020	2741338	2/10/2010	475.553,00
STHS-281-13	25/11/2013	2741339	14/02/2011	14324898	2741339	3/10/2010	884.243,00
STHS-047-14	24/02/2014	2741963	14/02/2011	13924579	2741963	3/10/2010	892.433,00
STHS-321-13	16/12/2013	2518947	14/02/2011	1036638535	2518947	4/10/2010	892.433,00
STHS-239-14	5/08/2014	2524328	14/02/2011	80843107	2524328	4/10/2010	984.072,00
STHS-303-13	9/12/2013	2524333	14/02/2011	38286579	2524333	5/10/2010	239.067,00
STHS-423-14	18/11/2014	2518948	14/02/2011	71629948	2518948	5/10/2010	1.022.420,00
STHS-188-14	15/05/2014	2739624	14/02/2011	71785433	2739624	6/10/2010	477.204,00
STHS-205-14	11/06/2014	2739622	14/02/2011	85434102	2739622	6/10/2010	964.352,00
STHS-327-13	17/12/2013	2713	5/12/2010	1105780421	2713	9/10/2010	920.085,00
STHS-326-13	17/12/2013	2714	5/12/2010	1105780421	2714	9/10/2010	460.042,00
STHS-218-14	3/07/2014	2741966	14/02/2011	91324826	2741966	10/10/2010	972.452,00
STHS-284-13	25/11/2013	2524348	14/02/2011	1105786023	2524348	12/10/2010	236.489,00
STHS-275-13	6/11/2013	2742852	14/02/2011	93384600	2742852	13/10/2010	884.243,00
STHS-300-13	2/12/2013	2790	5/12/2010	14321242	2790	17/10/2010	452.426,00
STHS-297-13	2/12/2013	2731	5/12/2010	1105782888	2731	17/10/2010	456.522,00
STHS-257-14	5/08/2014	2741996	14/02/2011	14324141	2741996	21/10/2010	492.216,00
STHS-316-13	16/12/2013	2739639	14/02/2011	12782722	2739639	23/10/2010	884.243,00
STHS-105-14	14/04/2014	2736	5/12/2010	14325213	2736	23/10/2010	480.702,00
STHS-285-13	25/11/2013	2739643	14/02/2011	14318965	2739643	24/10/2010	1.321.920,00
STHS-369-14	10/07/2011	2742867		71678699	2742867	24/10/2010	1.007.287,00
STHS-297-14	5/08/2014	2742864	14/02/2011	93365340	2742864	24/10/2010	492.216,00
STHS-029-13	2/12/2014	2742875	14/02/2011	14322162	2742875	25/10/2010	447.513,00
STHS-346-14	18/09/2014	40602	27/10/2010	91264569	40602	27/10/2010	1.000.400,00
STHS-057-14	6/03/2014	40606	14/02/2011	8046470	40606	28/10/2010	247.636,00
STHS-323-13	16/12/2013	2236831	20/05/2010	14320702	2236831	31/10/2010	1.344.758,00
STHS-325-13	17/12/2013	2742882	14/02/2011	16114253	2742882	31/10/2010	239.859,00
STHS-410-14	29/10/2014	2742890	14/02/2011	4829275	2742890	4/11/2010	270.631,00
STHS-303-14	8/08/2014	40619	14/02/2011	79329402	40619	5/11/2010	985.515,00
STHS-288-14	5/08/2014	2825	31/01/2011	5932516	2825	8/11/2010	494.318,00
STHS-037-14	14/02/2014	2837	14/09/2005	15922689	2837	10/11/2010	925.472,00
STHS-054-14	25/02/2014	2833	31/01/2011	14320645	2833	10/11/2010	925.472,00
STHS-211-14	25/06/2014	40626	14/02/2011	1013586276	40626	11/11/2010	969.516,00
STHS-363-14	29/09/2014	41802	14/02/2011	1105784156	41802	16/11/2010	267.844,00

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02	

STHS-219-14	3/07/2014	41804	14/02/2011	43627684	41804	17/11/2010	970.258,00
STHS-390-14	29/10/2014	40658	14/02/2011	9692389	40658	19/11/2010	943.733,00
STHS-309-14	19/11/2010	43553	14/02/2011	80859562	43553	19/11/2010	263.479,00
STHS-195-14	4/06/2014	40646	14/02/2011	14327285	40646	20/11/2010	1.442.684,00
STHS-004-14	17/01/2014	40644	12/02/2011	79541817	40644	20/11/2010	1.366.421,00
STHS-330-13	30/12/2013	4365	14/02/2011	16114253	43565	24/11/2010	939.331,00
STHS-209-14	13/06/2014	43588	14/02/2011	3553525	43588	1/12/2010	965.087,00
STHS-282-14	5/08/2014	40666	31/01/2011	11389413	40666	1/12/2010	262.515,00
STHS-411-14	29/10/2014	44655	14/02/2011	1105785503	44655	2/12/2010	498.749,00
STHS-477-14	30/12/2014	41846	14/02/2011	19140766	41846	6/12/2010	1.037.220
STHS-256-14	5/08/2014	40680	14/02/2011	14324141	40680	13/12/2010	984.432,00
STHS-210-14	25/06/2014	40685	14/02/2011	30342936	40685	17/12/2010	258.438,00
STHS-326-14	8/09/2014	44682	14/02/2011	13821599	44682	17/12/2010	996.774,00
STHS-002-14	2/01/2014	45764	14/02/2011	14322991	45764	18/12/2010	241.451,00
STHS-061-14	12/03/2014	45809	14/02/2011	93438837	45809	18/12/2010	465.420,00
STHS-062-14	12/03/2014	45810	14/02/2011	93438837	45810	18/12/2010	930.840,00
STHS-351-14	24/09/2014	47883	15/02/2011	14326519	47883	12/02/2011	1.551.687,00
STHS-443-14	18/12/2014	1200239	3/09/2011	1005776788	1200239	9/03/2011	921.541,00
STHS-223-14	14/07/2008	179566		14325938	179566	24/04/2011	1.482.981
STHS-248-14	5/08/2014	2921	9/04/2012	14238666	2921	14/07/2011	423.241,00
STHS-336-14	9/09/2014			79140884	185474	20/07/2011	535.600,00
STHS-425-14	24/11/2014	1200108	28/09/2011	33141971	1200108	26/07/2011	985.483,00
STHS-306-14	8/08/2014	1200124	15/11/2011	1097392063	1200124	5/08/2011	1.391.160,00
STHS-322-14	2/09/2014	180694	3/02/2012	16161276	180694	15/08/2011	1.360.046,00
STHS-421-14	13/11/2014	1200183	15/11/2011	14326916	1200183	20/08/2011	482.349,00
STHS-370-14	10/07/2011	1200251	15/11/2011	1105785304	1200251	4/09/2011	922.527,00
STHS-434-14	12/03/2014	1200356	9/04/2012	14320763	1200356	4/10/2011	457.783,00
STHS-376-14	16/10/2014	408638	3/02/2012	93438148	408638	9/10/2011	1.371.911,00
STHS-387-14	29/10/2014	1200376	3/02/2012	1105787538	1200376	11/10/2011	461.810,00
STHS-440-14	18/12/2014	1200472	3/02/2012	38287052	1200472	8/11/2011	473.431,00
STHS-437-14	9/12/2014	1200557	3/02/2012	1054555811	1200557	2/12/2011	943.867,00
STHS-428-14	12/01/2014	1990	14/03/2010	14322250	1990	28/01/2014	515.000,00
STHS-427-14	12/01/2014	1989	14/03/2010	14322250	1989	01/28/2010	257.500,00
TOTAL							139.354.543,00

RELACION DE CADUCIDADES DE COMPARENDOS					
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA					
ANEXO No. 2 DEL HALLAZGO FISCAL No.100 de 2016					
RESOLUCION SANCCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-248-13	41544	14320664	974	17/05/2009	248.450,00
STHS-137	2/05/2012	1105784358	3168	1/01/2010	257.500,00
STHS-444-14	12-22-2014	15988124	2367	8/07/2010	257.500,00
STHS-424-14	24/11/2014	14321044	2702	1/10/2010	137.333,00
STHS-402-14	29/10/2014	3012870	3187	4/10/2010	515.000,00
STHS-408-14	29/10/2014	38288663	3192	5/10/2010	257.500,00
STHS-409-14	29/10/2014	38288663	3190	5/10/2010	257.500,00
STHS-007-14	28/01/2014	79455889	3195	6/10/2010	515.000,00
STHS-292-13	2/12/2013	77166319	3200	6/10/2010	257.500,00
STHS-218	22/06/2012	19.283.225	2711	7/10/2010	257.500,00
STHS-044-14	20/02/2014	38286552	2709	8/10/2010	257.500,00
STHS-257-13	25/10/2013	52364344	2756	8/10/2010	515.000,00
15	14/02/2012	38,285,005	2716	9/10/2010	257.500,00
STHS-143	3/05/2012	38.289.726	2747	30/10/2010	257.500,00
STHS-192-13	14/08/2013	9729274	1690	4/11/2010	257.500,00
STHS-403-14	29/10/2014	93340701	2842	11/11/2010	515.000,00

		REGISTRO			
		AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS			
		Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02	
STHS-053	9/03/2012	3.052.083	2848	15/11/2010	257.500,00
STHS-052	9/03/2012	3.052.083	2847	15/11/2010	137.333,00
STHS-158-14	14/04/2014	14318112	2961	15/11/2010	257.500,00
STHS-330	8/10/2012	14321640	2849	18/11/2010	137.333,00
STHS-230	4/07/2012	38.285.426	2966	19/11/2010	257.500,00
STHS-055	16/03/2012	16.793.312	3009	24/11/2010	257.500,00
STHS-050	8/03/2012	38.287.108	2977	24/11/2010	257.500,00
STHS-093	23/03/2012	1105780251	2995	27/11/2010	257.500,00
STHS-287	28/08/2012	1105785223	3019	27/11/2010	137.333,00
STHS-243	16/07/2012	1.105.781.787	3135	2/12/2010	257.500,00
STHS-180	22/05/2012	14.323.825	3.043	3/12/2010	257.500,00
STHS-173	15/05/2012	4.179.578	3137	3/12/2010	257.500,00
STHS-161-14	14/04/2014	5849153	3138	3/12/2010	515.000,00
STHS-354	25/10/2012	16364411	3063	4/12/2010	515.000,00
STHS-355	25/10/2012	16364411	3065	4/12/2010	515.000,00
STHS-356	25/10/2012	16364411	3064	4/12/2010	257.500,00
STHS-077-14	18/03/2014	38283542	3050	4/12/2010	257.500,00
STHS-198-13	2/09/2013	1105785443	3048	4/12/2010	257.500,00
STHS-214	22/06/2012	5.932.309	40675	7/12/2010	257.500,00
STHS-022-14	12/02/2014	6008819	44671	8/12/2010	515.000,00
STHS-043	8/03/2012	10.180.063	174588	11/12/2010	535.600,00
STHS-037	28/02/2012	14.324.964	45802	11/12/2010	257.500,00
STHS-360-14	24/09/2014	7552603	45702	12/12/2010	515.000,00
STHS-170-14	14/04/2014	79320422	3114	14/12/2010	257.500,00
STHS-405-14	29/10/2014	79201986	45776	29/12/2010	515.000,00
STHS-052-13	5/03/2013	10282889	3132	30/12/2010	515.000,00
STHS-134	2/05/2012	14.325.541	45728	2/01/2011	267.800,00
STHS-012-13	17/01/2013	79863908	45027	9/01/2011	535.600,00
STHS-217	22/06/2012	91.133.368	47908	16/01/2011	535.600,00
STHS-216	22/06/2012	52.168.840	47806	16/01/2011	535.600,00
STHS-250	27/07/2012	14.325.496	47854	17/01/2011	267.800,00
STHS-051	8/03/2012	72.196.294	47751	21/01/2011	803.400,00
STHS-220	22/06/2012	79.837.067	47815	22/01/2011	535.600,00
STHS-405	28/12/2012	13689663	47918	23/01/2011	535.600,00
STHS-138-13	15/07/2013	10250583	47877	8/02/2011	535.600,00
STHS-235	12/07/2012	14.321.661	47941	12/02/2011	535.600,00
STHS-109-13	31/05/2013	53074880	174658	12/02/2011	267.800,00
STHS-227-14	21/07/2014	30342401	47939	12/02/2011	535.600,00
STHS-350-14	09-24-2014	14326519	47884	12/02/2011	142.827,00
STHS-136-13	8/07/2013	80845319	46985	13/02/2011	535.600,00
STHS-331-14	8/09/2014	30333990	45050	21/02/2011	267.800,00
STHS-246-13	4/10/2013	75078591	174570	22/02/2011	267.800,00
STHS-300	11/09/2012	1105782608	47891	25/02/2011	535.600,00
STHS-058	16/03/2012	1,111,197,589	176606	27/02/2011	267.800,00
STHS-417-14	31/10/2014	10261481	176207	1/03/2011	535.600,00
STHS-353	25/10/2012		176607	3/03/2011	267.800,00



**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-019

Versión: 02

STHS-062-13	21/03/2012	91291562	176566	4/03/2011	535.600,00
STHS-223	22/06/2012	T.I 951218-09142	176611	6/03/2011	267.800,00
STHS-242	16/07/2012	14.324.115	176613	8/03/2011	142.827,00
STHS-367-14	2/10/2014	16634962	176569	8/03/2011	535.600,00
STHS-048	8/03/2012	38.287.108	173241	9/03/2011	267.800,00
STHS-047	8/03/2012	38.285.726	174822	9/03/2011	535.600,00
STHS-197	12/06/2012	30.333.025	173243	9/03/2011	535.600,00
STHS-446-14	12-30-2014	5928218	173239	9/03/2011	535.600,00
STHS-213	22/06/2012	14.325.197	176596	28/03/2011	267.800,00
STHS-159	9/05/2012	38.290.876	176641	28/03/2011	535.600,00
STHS-049	8/03/2012	71.480.686	179302	30/03/2011	535.600,00
STHS-188	5/06/2012	14.324.218	179308	3/04/2011	142.827,00
STHS-058-13	21/03/2012	79845974	179318	17/04/2011	535.600,00
STHS-329-13	27/12/2013	75003012	180452	17/04/2011	267.800,00
STHS-285-14	5/08/2014	14239270	179069	18/04/2011	535.600,00
STHS-283-14	5/08/2014	1073324366	176520	18/04/2011	535.600,00
STHS-299	11/09/2012	1105782608	179563	22/04/2011	142.827,00
STHS-247-14	5/08/2014	5829969	179343	25/04/2011	535.600,00
STHS-382	27/11/2012	1105784985	3444	26/04/2011	267.800,00
STHS-167-13	29/07/2013	14320686	179079	27/04/2011	142.827,00
STHS-383	27/11/2012	1105784985	3443	27/04/2011	535.600,00
STHS-092	23/03/2012	1,105,780,251	180468	28/04/2011	267.800,00
STHS-271	9/08/2012	1.054.545.808	179572	30/04/2011	142.827,00
STHS-292	4/09/2012	38289193	174592	1/05/2011	267.800,00
STHS-121	20/04/2012	10.168.305	179089	2/05/2011	267.800,00
STHS-281	13/08/2012	14324729	182261	3/05/2011	142.827,00
STHS-102-13	23/05/2013	14327015	179092	5/05/2011	267.800,00
STHS-261	31/07/2012	14.320.066	179096	8/05/2011	803.400,00
STHS-357	25/10/2012	1105783821	180556	9/05/2011	142.827,00
STHS-329	8/10/2012	14321640	3567	12/05/2011	267.800,00
STHS-395	20/12/2012	14235680	3474	17/05/2011	267.800,00
STHS-172-13	29/07/2013	16546961	47256	19/05/2011	142.827,00
STHS-222	22/06/2012	T.I 951218-09142	3488	21/05/2011	267.800,00
STHS-221	22/06/2012	T.I 951218-09142	3487	21/05/2011	535.600,00
STHS-219	22/06/2012	19.353.157	47258	21/05/2011	535.600,00
STHS-079	23/03/2012	1,105,781,946	47263	22/05/2011	142.827,00
STHS-073	23/03/2012	1,105,781,946	47262	22/05/2011	803.400,00
STHS-312-14	26/08/2014	17107470	47264	22/05/2011	535.600,00
STHS-327	8/10/2012	13644950	182240	5/06/2011	535.600,00
STHS-298	11/09/2012	14322312	47270	5/06/2011	267.800,00
STHS-139-13	15/07/2013	10250583	3613	6/06/2011	535.600,00
STHS-141	3/05/2012	1.032.395.300	45427	7/06/2011	142.827,00
STHS-216-13	10/09/2013	14326591	181729	8/06/2011	267.800,00
STHS-229-13	20/09/2013	93437308	181732	13/06/2011	267.800,00



REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal **Código:** RRF-019 **Versión:** 02

STHS-084-13	2/05/2013	18615848	47280	13/06/2011	267.800,00
STHS-244	16/07/2012	1.105.781.787	3583	13/06/2011	535.600,00
STHS-162-14	14/04/2014	11374983	181733	14/06/2011	535.600,00
STHS-137-13	15/07/2013	14319788	181744	21/06/2011	535.600,00
STHS-169-14	14/04/2014	10170857	3708	21/06/2011	267.800,00
STHS-140-13	15/07/2013	14322990	47289	22/06/2011	267.800,00
STHS-328	8/10/2012	93061507	3712	23/06/2011	535.600,00
STHS-243-14	20/09/2013	52621729	3710	23/06/2011	535.600,00
STHS-222-14	8/07/2014	10003408	3721	25/06/2011	535.600,00
STHS-044	8/03/2012	10181508	3755	26/06/2011	535.600,00
STHS-053-13	5/03/2013	10254636	179927	28/06/2011	535.600,00
STHS-270	9/08/2012	7.603.037	179938	3/07/2011	535.600,00
STHS-059-13	21/03/2012	75086009	47300	4/07/2011	267.800,00
STHS-311	25/09/2012	1054550269	407504	4/07/2011	535.600,00
STHS-430-14	12/01/2014	80110644	407464	16/07/2011	267.800,00
STHS-179	22/05/2012	10.174.736	407465	17/07/2011	535.600,00
STHS-103	4/04/2012	2.231.649	407519	20/07/2011	535.600,00
STHS-349-14	24/09/2014	70902925	180685	20/07/2011	535.600,00
STHS-273	9/05/2012	14.326.422	180687	30/07/2011	535.600,00
STHS-272	9/08/2012	14.326.422	180686	30/07/2011	535.600,00
STHS-085	23/03/2012	1,105,783,046	1200128	11/08/2011	535.600,00
STHS-233	9/07/2012	14.324.224	408608	14/08/2011	803.400,00
STHS-081	23/03/2012	14,324,227	409309	21/08/2011	803.400,00
STHS-080	23/03/2012	14,324,227	409310	21/08/2011	535.600,00
STHS-090	23/03/2012	14,320,664	1200213	26/08/2011	267.800,00
STHS-095	3/04/2012	93,437,254	409315	26/08/2011	803.400,00
STHS-096	3/04/2012	93,437,254	409316	28/08/2011	535.600,00
STHS-089	23/03/2012	14,320,620	1200230	30/08/2011	267.800,00
STHS-067	16/03/2012	14,325,457	1200243	3/09/2011	535.600,00
STHS-099	3/04/2012	93,061,205	1200245	4/09/2011	267.800,00
STHS-124	20/04/2012	1.105.785.757	1200247	4/09/2011	535.600,00
STHS-125	20/04/2012	1.105.785.757	1200248	4/09/2011	89.267,00
STHS-086	23/03/2012	14,322,576	1200314	19/09/2011	267.800,00
STHS-181	23/05/2012	14.316.077	184027	25/09/2011	535.600,00
STHS-234	9/07/2012	14.324.224	408633	30/09/2011	803.400,00
STHS-112	12/04/2012	14.315.799	1200370	8/10/2011	803.400,00
STHS-110	3/04/2012	T.I 96011108460	1200371	8/10/2011	535.600,00
STHS-111	3/04/2012	T.I 96041120689	1200373	8/10/2011	535.600,00
STHS-140	2/05/2012	14.318.600	1200385	20/10/2011	142.827,00
STHS-147	4/05/2012	79.144.365	1200418	27/10/2011	142.827,00
STHS-133	2/05/2012	14.325.541	1200451	27/10/2011	267.800,00
STHS-215	22/06/2012	52.065.580	1200450	13/11/2011	89.267,00
STHS-226	27/06/2012	1.105.784.507	1200477	16/11/2011	535.600,00
STHS-249	27/07/2012	T.I 940629-19196	1200474	16/11/2011	535.600,00
STHS-186	1/06/2012	1.105.785.521	1200484	18/11/2011	267.800,00

2

 REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS					
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal			Código: RRF-019	Versión: 02	
STHS-212	22/06/2012	38.286.405	120050	18/11/2011	267.800,00
STHS-185	1/06/2012	1.105.785.521	1200528	26/11/2011	803.400,00
STHS-236	12/07/2012	14.320.003	1200546	23/12/2011	267.800,00
STHS-247-13	4/10/2013	14325014	2596473	11/02/2012	425.025,00
24	14/02/2012	14,316,938	3463	12/05/2012	267.800,00
STHS-003-13	9/01/2013	16365615	2596736	27/05/2012	850.050,00
STHS-323-14	2/09/2014	1111198540	1070570	24/11/2012	283.350,00
STHS-017-14	12/02/2014	11590107	1070584	25/11/2012	283.350,00
STHS-256-13	25/10/2013	38288937	2596841	27/11/2012	283.350,00
STHS-395-14	29/10/2014	1054547749	989751	11/12/2012	566.700,00
STHS-310-14	22/08/2014	14322584	2597292	12/07/2013	184.219,00
STHS-293-14	5/08/2014	10017633	1507288	27/11/2013	589.500,00
TOTAL					64.194.911,00

En virtud de lo anteriormente expuesto, una vez revisada y analizada la documentación allegada al expediente a través del auto número 013 del 10 de febrero de 2017, este Despacho ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el N° 112-108-016, ante la Administración Municipal de Honda Tolima, (Folios 221 – 238), señalándose como presunto detrimento patrimonial la suma de doscientos tres millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$203.549.445,00) Mcte. Una vez notificada dicha decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos dentro del proceso en diligencia de versión libre y espontánea tal como lo indica el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta las anteriores notificaciones, se recibieron las siguientes versiones libres, que fueron rendidas por los señores Carlos Ernesto Flórez Rojas, quien se desempeñó como secretario de tránsito municipal a partir del 2 de julio de 2013 hasta el 14 de diciembre de 2015, diligencia realizada el día 09 de marzo de 2017, (folios 297 -298); Lucy Lombana Ordóñez, en calidad de secretaria de hacienda y del tesoro municipal, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013 (folios 307 – 308); Leída Amparo Capera, quien se desempeñó como secretaria de hacienda y del tesoro, durante el tiempo comprendido entre el 2 de marzo de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010; diligencia presentada el 21 de abril de 2017 (folios 544 y 545); Jorge Alejandro González Ramírez, quien se desempeñó como Secretario de tránsito y transporte, en el periodo comprendido entre el 2 enero de 2012 al 1 de julio de 2013, diligencia que tuvo lugar el día 21 de abril de 2017 (Folios 546-547); Juan Carlos Romero Reyes, quien se desempeñó como Secretario de hacienda y del tesoro municipal, durante el periodo comprendido entre el 3 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, diligencia que tuvo lugar el día 24 de abril de 2017 (Folios 564 – 565); Gustavo Castro Cardenas, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, versión rendida el 24 de abril de 2017 (folios 566 - 567); señora Isabel Vera Vergara, quien se desempeñó en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y también como Secretaria de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009, diligencia realizada el día 26 de abril de 2017 (folios 580-582); José Alonso Montero Ortiz, en calidad de Alcalde Municipal de Honda, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 21 de octubre de 2015, diligencia presentada el día 28 de abril de

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

2017 (folios 596 y 597); Cindy Jhoana Quesada Barrero, quien se desempeñó como Secretaria de tránsito y transporte, en el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011, versión rendida el día 23 de mayo de 2017 (folio 607 – 608); José Rodolfo Ospina Ríobo, quien se desempeñó como Secretario de tránsito y transporte, en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009; versión rendida el día 18 de agosto de 2017 (folio 617 – 618).

Visto lo anterior no se presentó a rendir la versión libre y espontánea el señor José Alonso Montero Ortiz, quien se desempeñó como Alcalde Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 21 de octubre de 2015.

Se emitió el Auto No. 009 del 19 de febrero de 2018 (folios 645 – 650), donde se ordenó la práctica de las pruebas requeridas a petición de los investigados en cada una de las versiones libres y espontaneas.

Posteriormente, la Dirección técnica de responsabilidad fiscal mediante Auto No 023 del 23 de noviembre de 2020, ordenó archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal número 112-108-016, **contra** los señores **Carlos Alberto Arce Camacho**, identificado con la C.C No 14.326.077 y **José Alonso Montero Ortiz**, identificado con la C.C No 14.316.537, en sus calidades de Alcalde Municipal de Honda - Tolima, períodos 2008-2011 y 1 de enero de 2012 al 21 de octubre de 2015, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 (folios 856 – 876), actuación que fue necesario remitir a revisión por grado de consulta en el cual mediante el auto de fecha 22 de diciembre de 2020, el cual fue confirmado en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección técnica de responsabilidad fiscal en el Auto No.023 de 23 de noviembre de 2020.

Seguidamente, recibidas las versiones libres y espontáneas por parte de cada una de las partes involucradas, valoradas las pruebas allegas y practicadas las que se consideraron necesarias, por medio del **Auto No.** No.012 de fecha 5 de mayo de 2021, **se imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y en forma solidaria, contra los servidores públicos implicados en este proceso, esto es contra los señores José Rodolfo Ospina Riobo, identificado con C.C. No. 14.324.293 en calidad Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, Isabel Vera Vergara con C.C. No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, Cindy Jhoana Quesada Barrero, con C.C. No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, Jorge Alejandro González Ramírez con C.C. No. 79.650.367, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos y Carlos Ernesto Flórez Rojas, con C.C. No. 14.317.975, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. De igual forma se archivó por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016 para los señores **Isabel Vera Vergara**, con C.C.No.28.783.003, en su calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009, **Leida Amparo Capera Ramírez**, con C.C.No.38.283.512, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, para la época de los hechos; **Juan Carlos Romero Reyes**, con C.C.No.14.319.167, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, para la época de los hechos; **Lucy Lombana Ordoñez**, con C.C.No.41.557.351, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, para la época de los hechos y **Gustavo Castro Cárdenas**, con C.C.No.93.360.716, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

Decisión que fue remitida al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surtiera el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual mediante auto de fecha 9 de junio de 2021 resolvió el grado de consulta confirmando el artículo tercero del Auto de Imputación de Responsabilidad fiscal No.012 de 5 de mayo de 2021, auto que fue notificado por Estado (folios 972 – 974). Que el Daño patrimonial al Estado se determinó en un valor de doscientos tres millones cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$203.052.554,00) Mcte.

El mencionado Auto de Imputación fue notificado a las partes de la siguiente forma: para la notificación Personalmente, al señor Diego Alfonso Romero Méndez, en calidad de apoderado de confianza de la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero, el 29 de junio de 2021 y el día 22 de julio de 2021 (folios 977 – 978 y 1127), José Rodolfo Ospina Riobo el 27 de junio de 2021 (folio 979 – 980), Jorge Alejandro González Ramírez el 26 de junio de 2021 (folios 981 – 982), Isabel Vera Vergara 2 de julio de 2021 (folios 983 – 984), Aseguradora Solidaria de Colombia 25 de junio de 2021 (folios 985 – 987 y 1086), Compañía Liberty de Seguros 25 de junio de 2021 (folios 988), con respecto al señor Carlos Ernesto Flórez Rojas, se le remite el oficio CDT-RS-2021-00003910 de fecha 25 de junio de 2021, para notificarle el Auto de Imputación (folios 975 – 976), informándose a éste Despacho que el citado señor había fallecido el día 03 de septiembre de 2019, con forme al registro civil de defunción que obra en el expediente.

Frente a la decisión adoptada, esto es, contra el Auto de Imputación No. 012 del 05 de mayo de 2021, con escrito radicado bajo el número CDT-RE-2021-00003236 del 12 de julio de 2021, la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, apoderada judicial de la Compañía Liberty Seguros S.A., presenta los argumentos de defensa solicitud de pruebas, consistente en que se oficie a Libety Seguros S.A. a fin de que certifique el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado. La Póliza de seguro No. póliza de manejo Global 120667, tomador municipio de Honda Tolima (folios 989 – 994).

Con radicado No. CDT-RE-2021-00003246 del 12 de julio de 2021, el señor **José Rodolfo Ospina Riobó**, vinculado al proceso como responsable fiscal presenta sus argumentos de defensa contra el Auto de Imputación (folios 996 – 1003), dentro de los cuales no hace solicitud de pruebas.

Posteriormente, la señora **Isabel Vera Vergara**, vinculada al proceso como responsable fiscal, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00003245 del 12 de julio de 2021, dentro de los argumentos al Auto de Imputación, solicita se practiquen las siguientes pruebas y tenga como tales (folios 1005 – 1041):

“1. Todas las que obran en el expediente de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

2. Que se oficie a la SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE HONDA para que certifique si en su poder tiene las resoluciones sancionatorias emanadas por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA imponiendo sanciones por infracciones de tránsito, por los años 2009 y 2010, en especial las emanadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte ISABEL VERA VERGARA, con las cuales pretendo demostrar que si actué con responsabilidad, oportunidad, buena fe, y sin ninguna intención de

causar daño a la administración, mucho menos de obtener beneficios personales a través de dolos.

Así mismo que se oficie a la SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE HONDA, para que expida un documento donde se informe los valores recaudados por concepto de multas de tránsito durante los años 2009, 2010 y 2011 con sus comparativos y su correspondiente variación.

Que se oficie al Alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica de contratos de prestación de servicios profesionales con abogados que fueron contratados durante las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011 por parte del Municipio de Honda, para adelantar procedimientos de cobro coactivo, junto con una individualización de sus resultados, con los cuales pretendo probar que el Municipio de Honda desarrollaba la actividad de cobros persuasivos y coactivos.

4. Que se oficie al alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Honda, junto con el acto administrativo de liquidación del mismo, respecto a los años fiscales 2009, 2010 y 2011; con los cuales pretendo probar que el municipio de Honda desarrollaba la actividad de recaudos por sanciones por contravención de normas de tránsito, y sus cobros persuasivos y coactivos.

5. Que se oficie al alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica del CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE HONDA por los años fiscales 2009 y 2010, con los cuales pretendo probar quien ejercía el cobro coactivo sobre las multas y sanciones por contravenciones de tránsito respecto a los comparendos relacionados en la imputación fiscal de la referencia.

6. Certificación de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., sobre la obligación a mi cargo, por \$13.261.899,00, con las cuales pretendo demostrar las obligaciones dinerarias que debo cancelar mes a mes, y que hacen que lo devengado mensualmente menos estas obligaciones y las de seguridad social y pago de servicios públicos domiciliarios, es lo que me permite sobrevivir, y me obligan a pedir amparo de pobreza.

Copia del desprendible de pago de pensión por COLPENSIONES a la fecha.

7. Solicito que se pida a la SECRETARIA DE TRANSITO DE HONDA, que haga llegar a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, cada uno de los documentos que se encuentran relacionados en el denominado ANEXO 1, 2, 3, 4, 5, a saber:

LOS COMPARENDOS QUE CORRESPONDEN AL PERIDO DE ISABEL VERA VERGARA PERIODO 18 DE MARZO DE 2009 AL 19 DE OCTUBRE DE 2010.

ANEXO 1

	No. RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR
INICIAL	STHS-108-13	23/05/2013	58	09/03/2009	5958073	1668678	12/02/2009	248.450,00
FINAL	STHS-297-13	02/12/2013	2731	05/12/2010	110578288	2731	17/10/2010	456.522,00

ANEXO 2

No. OFICIO	FECHA OFICIO	PETICIONARIO	DIRECCION	CIUDAD	FUNCIONARIO QUE FIRMA EL OFICIO
STT-652	20-11-2009	ADOLFO ANTONIO SILVERA GOMEZ	Carrera 40 A No.30-42 Barrio Costa Hermosa	Soledad Atlántico	Isabel Vera Vergara
STT-653	20-11-2009	LUIS MAURICIO DIAZ PINTO	Calle 39 No.29-20 Barrio La Soledad	Bogotá D.C.	Isabel Vera Vergara
STT-654	20-11-2009	AGUSTIN ARIAS QUINTERO	Calle 17 No. 16-48	Manizales	Isabel Vera Vergara
STT-667	26-11-2009	ORLANDO MARTINES	Calle 51 No. 7- 28	Pto Berrío Antioquia	Isabel Vera Vergara
STT-005	06-01-2010	TITO CENTENO ROSSI	Calle 11 A No.11-52 Barrio Las Palmeras	La Dorada	Isabel Vera Vergara



STT-005	29-01-2010	JOSE DAVID CASTRO	Calle 40 B No.79 F 29 Sur	Bogotá D.C.	Isabel Vera Vergara
STT-073	02-02-2010	NGELA MARIA AVILA HERNANDEZ	Carrera 2 No.14-17	La Dorada	Isabel Vera Vergara
STT-074	03-02-2010	MANUEL ANTONIO BONILLA LOZANO	Calle 68 B Sur No. 87 M 17	Bogotá D.D.	Isabel Vera Vergara

ANEXO 3

ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR PRESCRIPCION

Honda, 06 de noviembre de 2009

STT-620

Doctora
GLORIA ROSSMAR MAHECHA QUEVEDO
Juez Juzgado Séptimo Penal Municipal
Calle 19 No. 6-48 piso 3
Bogotá D.C.

Ref. ACCION DE TUTELA No.2009-00158
Accionante: Belisario Torres Herrera

ANEXO 4

OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE COMPARENDOS

Honda, 02 de febrero de 2010

Oficio No. STT-074

Señor
MANUEL ANTONIO BONILLA LOZANO
Calle 68 B Sur No.87 M 17
Bogotá D.C.
Ref. DERECHO DE PETICION

ANEXO 5.

OFICIO DONDE SE REMITEN COMPARENDOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA EL RESPECTIVO COBRO COACTIVO

Honda, 5 de octubre de 2009

STT-510

Doctora
LEYDA AMPARO CAPERA RAMIREZ
Secretaría de Hacienda y del Tesoro
Ciudad

Ref. SOLICITUD COBRO COACTIVO COMPARENDOS

8. Solicito que se oficie a los Juzgados 1 y 2 civil municipal de Honda (Tol.) Para que certifiquen si durante el año 2009 a partir del 18 de marzo, se adelantaron procesos de acción de tutela relacionados con COMPARENDOS DE TRANSITO donde haya intervenido ISABEL VERA VERGARA como secretaria de Transito o como Secretaria de Hacienda del municipio de Honda, y de ser positivo que compulsen copias de las sentencias de primera y segunda instancia.

9. Solicito que se oficie a los Juzgados 1º. Y 2º. Civil municipal de Honda (Tol) para que certifiquen si durante el año 2010 entre el 1 de enero al 1 de noviembre de 2010, se adelantaron procesos de acción de tutela relacionados con COMPARENDOS DE TRANSITO donde haya intervenido ISABEL VERA VERGARA como secretaria de Transito o como secretaria

de Hacienda del municipio de Honda, de ser positivo que compulsen copias de las sentencias de primera y segunda instancia.

10. Solicito que se oficie al Juez Juzgado Séptimo Penal Municipal calle 19 No.6-48 Piso 3 Bogotá D.C., para que se remita copia del expediente de tutela donde funge como accionante BELISARIO TORRES HERRERA contra MUNICIPIO DE HONDA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE HONDA TUTELA con RADICACION No.2009-00158, y que incluya los fallos de primera y segunda instancia, incluso el de revisión si se concedió el de insistencia.

11. Todas las demás que crea pertinentes su despacho, para acceder a cada una de las carpetas contentivas de cada comparendo citado de responsabilidad fiscal, para establecer la existencia o no de dolo o culpa grave generada por la suscrita en cumplimiento de mis funciones”.

Con el oficio con radicado CDT-RE-2021-00003269 del 13 de julio de 2021, el señor **Jorge Alejandro González Ramírez**, vinculado al proceso como responsable fiscal, dentro de los argumentos al Auto de Imputación, solicita se practiquen las siguientes pruebas “Solicito respetuosamente se tenga como tales todas las declaraciones y documentos allegadas a la investigación y que hacen parte del expediente”.

De la misma manera, el doctor **Diego Enrique Pérez Cadena**, apoderado judicial de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidad cooperativa, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00003262 del 13 de julio de 2021, manifiesta que le fue acreditado poder que le otorgo la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por intermedio de su representante Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, mediante el poder a través de escritura pública No.02 del 2 de enero de 2020 de la Notaria décima del Círculo de Bogotá D.C., de la misma forma se anexo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que obran en el expediente a folios 1089 – 1091 del expediente, así que se le reconocerá personería de apoderado en el presente Auto. En el escrito de argumentos contra el Auto de Imputación, hizo la solicitud de las siguientes pruebas:

“Por ser conducente pertinente y útil para corroborar los argumentos de defensa aquí expuestos, solicitamos al despacho tener como prueba documental:

- La caratula de la póliza de seguro multiriesgo No. 500-73-994000000561 anexos 0, 1, 2 y 3 que se aportan con el presente escrito.
- La caratula de la póliza de seguro TR daños materiales entidades estatales No.480-83-99400000004 anexo 0 que obra en el expediente fiscal’.

A su turno y como obra a folio 1152 del expediente el doctor **Diego Alfonso Romero Méndez**, en calidad de apoderado de confianza de la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero, presenta los correspondientes argumentos de defensa contra el Auto de Imputación, dentro de los cuales no hace solicitud de pruebas.

Es necesario indicar que la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, emitido el Auto Interlocutorio No. 011 de fecha 21 de julio de 2021, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad presentada en su momento, por parte de la señora Isabel Vera Vergara, dentro de los términos (folios 1128 - 1143).

LA PERTINENCIA, CONDOCENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA

Como se indicó anteriormente, el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, ya que el fin de la misma está dirigido a crear

certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, entre ellas, encontramos la Sentencia del 24 de febrero de 2005, Exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en la que se concluyó acerca de la carga de la prueba:

“una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.

El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento”.

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la “carga de la prueba” diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo 167:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares (...).” Vía remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) “en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos

1.168

pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, apoderada judicial de la Compañía Liberty Seguros S.A., la señora **Isabel Vera Vergara**, el señor **Jorge Alejandro González Ramírez** y el doctor **Diego Enrique Pérez Cadena**, apoderado judicial de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidad cooperativa, estando dentro del término concedido (artículo 50 de la Ley 610 de 2000), presentan solicitud de práctica de pruebas, **será necesario entonces** proceder con el requerimiento de la documentación referida, y entrar a motivar entonces la decisión de fondo que en derecho corresponda (El artículo 22 de la Ley 610 de 2000, sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso).

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial,*

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso deben demostrar cierta circunstancia, es decir, tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario."*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

En este orden de ideas, todos los documentos allegados como pruebas por las partes involucradas, serán tenidos en cuenta y valorados según su conducencia, pertinencia y utilidad legal al momento de tomar una decisión de fondo; y así mismo, por ser necesario para corroborar un asunto planteado por las partes interesadas, se decretará la práctica de las pruebas que el despacho considere que las mismas coadyuvan al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

1. Con respecto a la solicitud de pruebas por parte de la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, apoderada judicial de la Compañía Liberty Seguros S.A., donde solicita que:

(...) "se oficie a Libety Seguros S.A. a fin de que certifique el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado. La Póliza de seguro No. póliza de manejo Global 120667, tomador municipio de Honda Tolima".

Se está solicitado que se oficie a su representado, en este caso a **Liberty Seguros S.A.**, para que este despacho pida una prueba que dispone en la misma persona, debemos señalar que dentro del mismo proceso se reconoció personería jurídica y en este sentido está fungiendo como la misma persona jurídica es decir la aseguradora y en efecto no tiene lugar a oficiar a Ud. mismo para que se les recaude una prueba, por lo cual esta prueba será negada tanto la certificación de la disponibilidad del valor asegurado como la póliza de manejo global No.120667 siendo tomador el municipio de Honda.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho decreta de oficio lo siguiente: dar diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del presente auto, para que la apoderada de la aseguradora **Liberty Seguros S.A.**, recaude esta prueba y la remitan al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co y con destino al presente

proceso, esto es: **certificación del estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado y la Póliza de seguro No. póliza de manejo Global 120667, tomador municipio de Honda Tolima.**

2. Sobre las pruebas solicitadas por la señora **Isabel Vera Vergara**, vinculada al proceso como responsable fiscal, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00003245 del 12 de julio de 2021, dentro de los argumentos al Auto de Imputación.

- *"Todas las que obran en el expediente de apertura del proceso de responsabilidad fiscal"*, la Dirección de Responsabilidad Fiscal ha valorado integralmente todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso, para efectos de emitir el fallo atenderá la solicitud realizada por la implicada, no siendo necesario entrar a decretar la presente prueba, pues las mismas ya obran y hacen parte del presente proceso.
- Que se oficie a la SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE HONDA para que certifique si en su poder tiene las resoluciones sancionatorias emanadas por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA imponiendo sanciones por infracciones de tránsito, por los años 2009 y 2010, en especial las emanadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte ISABEL VERA VERGARA, con las cuales pretendo demostrar que si actué con responsabilidad, oportunidad, buena fe, y sin ninguna intención de causar daño a la administración, mucho menos de obtener beneficios personales a través de dolos.

En esta parte, es necesario advertir que siendo una prueba conducente y útil la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal decretará la presente prueba, toda vez que dará cuenta de la gestión realizada por parte de la vinculada.

- Se solicita se oficie a la SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE HONDA, para que expida un documento donde se informe los valores recaudados por concepto de multas de tránsito durante los años 2009, 2010 y 2011 con sus comparativos y su correspondiente variación.

Esta información, que solicita la señora Isabel Vera Vergara no conlleva a esclarecer los hechos investigados en el presente proceso de responsabilidad fiscal por lo tanto es una prueba que a consideración del despacho no presta ninguna utilidad, en este sentido no se decretará toda vez que la certificación del recaudo de los valores de manera general no dará cuenta de una gestión realizada respecto a los comparendos caducados y prescritos que generaron el daño fiscal de manera específica.

- Se oficie al Alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica de contratos de prestación de servicios profesionales con abogados que fueron contratados durante las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011 por parte del Municipio de Honda, para adelantar procedimientos de cobro coactivo, junto con una individualización de sus resultados, con los cuales pretendo probar que el Municipio de Honda desarrollaba la actividad de cobros persuasivos y coactivos.

Estos contrato si bien no aparecen dentro del expediente, el Despacho advierte que puede suceder que el municipio haya contratado personal para realizar procesos de cobro coactivo, puesto que son varias las rentas que el municipio tiene para hacerles

✓

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

gestión, entre ellas el impuesto predial, industria y comercio, arrendamientos de locales, entre otros y que ameritan que se realicen procesos de cobros coactivos y persuasivos.

Por lo anterior esta prueba no es útil para evidenciar los hechos investigados en el presente proceso, en tal sentido la Dirección técnica de Responsabilidad fiscal no decretará la misma.

4. Se oficie al alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Honda, junto con el acto administrativo de liquidación del mismo, respecto a los años fiscales 2009, 2010 y 2011; con los cuales pretendo probar que el municipio de Honda desarrollaba la actividad de recaudos por sanciones por contravención de normas de tránsito, y sus cobros persuasivos y coactivos.

5. Se oficie al alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica del CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE HONDA por los años fiscales 2009 y 2010, con los cuales pretendo probar quien ejercía el cobro coactivo sobre las multas y sanciones por contravenciones de tránsito respecto a los comparendos relacionados en la imputación fiscal de la referencia.

Con respecto a las pruebas de los numerales 4 y 5 este despacho de entrada niega la prueba porque no la considera pertinente en este caso particular, toda vez que éstos instrumentos de presupuesto público y de manual de rentas no guarda relación con el hechos que fundan el proceso de responsabilidad fiscal, pues la mentada prueba corresponde a una información general, la cual no dará cuenta de una gestión realizada respecto a los comparendos caducados y prescritos que generaron el daño fiscal y que son investigados en el presente proceso de manera específica.

6. Certificación de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., sobre la obligación a mi cargo, por \$13.261.899,00, con las cuales pretendo demostrar las obligaciones dinerarias que debo cancelar mes a mes, y que hacen que lo devengado mensualmente menos estas obligaciones y las de seguridad social y pago de servicios públicos domiciliarios, es lo que me permite sobrevivir, y me obligan a pedir amparo de pobreza.

Copia del desprendible de pago de pensión por COLPENSIONES a la fecha.

Esta solicitud de pruebas no es pertinente, pues no ataca ni controvierten el fondo del proceso, debe advertirse que respecto a la "imposibilidad económica" de la vinculada, obra en el expediente el Auto Interlocutorio No.011 de 2021 el cual resolvió la solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, donde se explicaron los fundamentos respecto a la defensa técnica y el amparo de pobreza. Por lo anterior no es de recibo esta solicitud de prueba y en efecto no será decretada.

7. Que se pida a la SECRETARIA DE TRANSITO DE HONDA, que haga llegar a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, cada uno de los documentos que se encuentran relacionados en el denominado ANEXO 1, 2, 3, 4, a saber:

LOS COMPARENDOS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO DE ISABEL VERA VERGARA PERIODO 18 DE MARZO DE 2009 AL 19 DE OCTUBRE DE 2010.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

ANEXO 1

	No. RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	RESOLUCIO N SANCIÓN	FECHA	IDENTIFICACION	COMPAREN DO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR
INICIAL	STHS-108-13	23/05/2013	58	09/03/2009	5958073	1668678	12/02/2009	248.450,00
FINAL	STHS-297-13	02/12/2013	2731	05/12/2010	1105782888	2731	17/10/2010	456.522,00

Los hechos que soportan el actual proceso de responsabilidad fiscal, se relacionan con el fenómeno de la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito conforme se expone en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012, **y no para caducidades como se señala en su memorial, tampoco se le indilga el hecho de haberse firmado actos administrativos que reconocieran la figura jurídica de la prescripción de la acción**, y teniendo en cuenta que lo que se pretende con la prueba solicitada es demostrar la no configuración de los dos últimos supuestos, los cuales, como se señaló, no se refieren al fondo del proceso, este despacho negará la misma por carecer de pertinencia, es decir, no decretará la prueba referente al **ANEXO 1**.

ANEXO 2

Relación de oficios dando respuesta a derechos de petición solicitando prescripción durante el periodo del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010, la cual fue negada.

No. OFICIO	FECHA OFICIO	PETICIONARIO	DIRECCION	CIUDAD	FUNCIONARIO QUE FIRMA EL OFICIO
STT-652	20-11-2009	ADOLFO ANTONIO SILVERA GÓMEZ	Carrera 40 A No.30-42 Barrio Costa Hermosa	Soledad Atlántico	Isabel Vera Vergara
STT-653	20-11-2009	LUIS MAURICIO DIAZ PINTO	Calle 39 No.29-20 Barrio La Soledad	Bogotá D.C.	Isabel Vera Vergara
STT-654	20-11-2009	AGUSTIN ARIAS QUINTERO	Calle 17 No. 16-48	Manizales	Isabel Vera Vergara
STT-667	26-11-2009	ORLANDO MARTINES	Calle 51 No. 7- 28	Pto Berrio Antioquia	Isabel Vera Vergara
STT-005	06-01-2010	TITO CENTENO ROSSI	Calle 11 A No.11-52 Barrio Las Palmeras	La Dorada	Isabel Vera Vergara
STT-005	29-01-2010	JOSE DAVID CASTRO	Calle 40 B No.79 F 29 Sur	Bogotá D.C.	Isabel Vera Vergara
STT-073	02-02-2010	NGELA MARIA AVILA HERNANDEZ	Carrera 2 No.14-17	La Dorada	Isabel Vera Vergara
STT-074	03-02-2010	MANUEL ANTONIO BONILLA LOZANO	Calle 68 B Sur No. 87 M 17	Bogotá D.D.	Isabel Vera Vergara

ANEXO 3

ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR PRESCRIPCION

Honda, 06 de noviembre de 2009

STT-620

Doctora
GLORIA ROSSMAR MAHECHA QUEVEDO
Juez Juzgado Séptimo Penal Municipal
Calle 19 No. 6-48 piso 3
Bogotá D.C.

Ref. ACCION DE TUTELA No.2009-00158
Accionante: Belisario Torres Herrera

ANEXO 4

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE COMPARENDOS

Honda, 02 de febrero de 2010

Oficio No. STT-074

Señor
MANUEL ANTONIO BONILLA LOZANO
Calle 68 B Sur No.87 M 17
Bogotá D.C.
Ref. DERECHO DE PETICION

Las pruebas citadas en los Anexos 2 al 4, son conducentes para corroborar si hubo gestión de cobro por parte de los gestores fiscales, por lo cual son pruebas que la Dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental considera útiles y es en este sentido prudente decretarlas.

Además que se decretará de oficio la siguiente prueba: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y transporte que conforme al oficio No. STTH-1665 de fecha 11 de septiembre de 2019, que en su momento firmó el Secretario Municipal de Tránsito y Transporte doctor David Esteban Díaz Sastoque (folio 843 del expediente), donde informa que remitiría solicitud al archivo central de la Alcaldía de Honda Tolima, para la validación de la información, por ser de su competencia esto es "Certificación y copia de los traslados de expedientes contravencionales de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro de Honda, durante los años 2009 al 2014"; sobre comparendos de los años 2009 al - 2011 y por el comparendo No. 1990 de fecha 28 de enero de 2014. Si se hizo esta solicitud por parte del doctor David Esteban Díaz Sastoque al archivo central del municipio de Honda Tolima o a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, se remita copia de ésta solicitud y la respuesta a la misma, en caso contrario, se solicita se realice la solicitud al archivo central y en caso de haber sido afirmativos tales traslados se remitan las correspondientes copias de los mismos, junto con los oficios de solicitud y respuesta.

ANEXO 5.

OFICIO DONDE SE REMITEN COMPARENDOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA EL RESPECTIVO COBRO COACTIVO

Honda, 5 de octubre de 2009

STT-510

Doctora
LEYDA AMPARO CAPERA RAMIREZ
Secretaría de Hacienda y del Tesoro
Ciudad

Ref. SOLICITUD COBRO COACTIVO COMPARENDOS

El Anexo No.5, que trata del oficio STT 510 de fecha 5 de octubre de 2009 que firmó la señora Isabel Vera Vergara como Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda y que dirige a la Doctora LEYDA AMPARO CAPERA RAMIREZ Secretaría de Hacienda y del Tesoro de Honda, sobre solicitud cobro coactivo de comparendos, este documento fue tenido en cuenta y fue analizado en su momento por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, encontrando que se trata de comparendos cuyos números no son comparendos que sean objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal

(comparendo No. 0584 al del 15 de noviembre de 2006 al No. 1203 de fecha 19 de diciembre de 2006) y teniendo en cuenta que es un documento que obra dentro del expediente y que ha sido valorado integralmente, no se hace necesario decretar la prueba requerida.

8. Solicito que se oficie a los Juzgados 1 y 2 civil municipal de Honda (Tol.) Para que certifiquen si durante el año 2009 a partir del 18 de marzo, se adelantaron procesos de acción de tutela relacionados con COMPARENDOS DE TRANSITO donde haya intervenido ISABEL VERA VERGARA como secretaria de Transito o como Secretaria de Hacienda del municipio de Honda, y de ser positivo que compulsen copias de las sentencias de primera y segunda instancia.

9. Solicito que se oficie a los Juzgados 1º. Y 2º. Civil municipal de Honda (Tol) para que certifiquen si durante el año 2010 entre el 1 de enero al 1 de noviembre de 2010, se adelantaron procesos de acción de tutela relacionados con COMPARENDOS DE TRANSITO donde haya intervenido ISABEL VERA VERGARA como secretaria de Transito o como secretaria de Hacienda del municipio de Honda, de ser positivo que compulsen copias de las sentencias de primera y segunda instancia.

10. Solicito que se oficie al Juez Juzgado Séptimo Penal Municipal calle 19 No.6-48 Piso 3 Bogotá D.C., para que se remita copia del expediente de tutela donde funge como accionante BELISARIO TORRES HERRERA contra MUNICIPIO DE HONDA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE HONDA TUTELA con RADICACION No.2009-00158, y que incluya los fallos de primera y segunda instancia, incluso el de revisión si se concedió el de insistencia.

En la solicitud de las pruebas citadas con antelación por parte de la señora Isabel Vera Vergara, referentes a los numerales 8, 9 y 10 de su escrito de descargos contra el Auto de Imputación, no se sustenta cual es el objeto o que es lo que se quiere probar y en tal sentido la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera que son pruebas no pertinentes e inútiles, en vista que no tienen relación con el presente proceso, porque lo que se quiere probar es la ausencia de gestiones para haber evitado tanto la caducidad (imponiendo la sanción correspondiente en debida forma) como la prescripción de los comparendos (falta de gestión en emitir los mandamientos de pago con su debida notificación y haber dado el traslado correspondiente o haber iniciado las gestiones de cobro) y no lo es el hecho de haberse decretado las prescripciones de comparendos una vez se corroboraba que estaba cumplido el término de prescripción de los mismos, pues la obligación funcional y legal del servidor público competente siempre va ser la de prescribirlos mediante acto administrativo en caso de que se generen los supuestos.

11. Todas las demás que crea pertinentes su despacho, para acceder a cada una de las carpetas contentivas de cada comparendo citado de responsabilidad fiscal, para establecer la existencia o no de dolo o culpa grave generada por la suscrita en cumplimiento de mis funciones.

No se tendrá en cuenta la prueba del numera 11, toda vez que no se dice con certeza a que pruebas se refiere y que es lo que se quiere probar.

Con el oficio con radicado CDT-RE-2021-00003269 del 13 de julio de 2021, el señor **Jorge Alejandro González Ramírez**, vinculado al proceso como responsable fiscal, dentro de los argumentos al Auto de Imputación, solicita se practiquen las siguientes pruebas:

"Solicito respetuosamente se tenga como tales todas las declaraciones y documentos allegadas a la investigación y que hacen parte del expediente".



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Todas las versiones libres y espontaneas recibidas en virtud del proceso de responsabilidad fiscal como los documentos allegados son tenidas en cuenta como material probatorio y serán valoradas integralmente, en este sentido no se decretará esta prueba.

De la misma manera, el doctor **Diego Enrique Pérez Cadena**, apoderado judicial de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidad cooperativa, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00003262 del 13 de julio de 2021, manifiesta que le fue acreditado poder que le otorgo la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por intermedio de su representante Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, mediante el poder a través de escritura pública No.02 del 2 de enero de 2020 de la Notaria décima del Círculo de Bogotá D.C., de la misma forma se anexo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que obran en el expediente a folios 1089 – 1091 del expediente, así que se le reconocerá personería de apoderado en el presente Auto. En el escrito de argumentos contra el Auto de Imputación, hizo la solicitud de las siguientes pruebas:

Por ser conducente pertinente y útil para corroborar los argumentos de defensa aquí expuestos, solicitamos al despacho tener como prueba documental:

- La caratula de la póliza de seguro multiriesgo No. 500-73-994000000561 anexos 0, 1, 2 y 3 que se aportan con el presente escrito.
- La caratula de la póliza de seguro TR daños materiales entidades estatales No.480-83-994000000004 anexo 0 que obra en el expediente fiscal.

La prueba documental allegada por el apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia es pertinente, conducente y útil para el proceso y ya obran en el expediente a folios 1098 al 1110, al igual la caratula de la póliza de seguro TR daños materiales entidades estatales No.480-83-994000000004 anexo 0 que de igual forma obra dentro del expediente fiscal, por tanto se ordenara ésta prueba a fin de que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental pueda valorarla integralmente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Práctica de oficio de las siguientes pruebas por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-019, adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima.

1. Oficiar a la aseguradora **Liberty Seguros S.A.** por intermedio de su apoderada judicial doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, para que expida la siguiente información, con destino al proceso de responsabilidad fiscal PRF No.112-108-016 que se lleva ante la Administración Municipal de Honda Tolima.
- Certificación del estado actual de la póliza de manejo Global No.120667, siendo tomador municipio de Honda Tolima, como también los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

1172

Información que debe ser enviada y/o entregada en el primer piso de la Gobernación del Tolima ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al recibo del respectivo oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

La anterior información, deberá ser solicitada, a través de la apoderada judicial de la Aseguradora Liberty Seguros S.A. en la siguiente dirección: Calle 24 No.51 bis -1-16 Sevilla Interior 201 Neiva Huila – correo electrónico: alejaalarcon@hotmail.com.

2. Oficiar a la Secretaria de Tránsito y transporte de Honda Tolima, para que conforme al oficio No. STTH-1665 de fecha 11 de septiembre de 2019, que en su momento firmo el Secretario Municipal de Tránsito y Transporte doctor David Esteban Díaz Sastoque (folio 843 del expediente), donde informa que remitiría solicitud al archivo central de la Alcaldía de Honda Tolima, para la validación de la información, por ser de su competencia esto es "Certificación y copia de los traslados de expedientes contravencionales de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro de Honda, durante los años 2009 al 2014"; sobre comparendos de los años 2009 al - 2011 y por el comparendo No. 1990 de fecha 28 de enero de 2014. Si se hizo esta solicitud por parte del doctor David Esteban Díaz Sastoque al archivo central del municipio de Honda Tolima o a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, se remita copia de ésta solicitud y la respuesta recibida, en caso contrario, se solicita se realice la solicitud al archivo central y en caso de haber sido afirmativos tales traslados se remitan las correspondientes copias de los mismos, junto con los oficios de solicitud y respuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar, a petición de parte, la práctica de las siguientes pruebas, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima, conforme a la parte considerativa del presente proveído, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles:

- Oficiar a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Honda para que certifique si en su poder tiene las resoluciones sancionatorias emanadas por la Secretaria de Transito Y Transporte Municipal de Honda Tolima, imponiendo sanciones por infracciones de tránsito, por los años 2009 y 2010, en especial las emanadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte ISABEL VERA VERGARA, así como la de los años 2011 al 2014.
- Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda - Tolima, para que haga llegar a la Contraloría Departamental del Tolima, cada uno de los documentos que se encuentran relacionados en el denominado ANEXO 2, 3, 4, como sigue:

ANEXO 2

No. OFICIO	FECHA OFICIO	PETICIONARIO	DIRECCION	CIUDAD	FUNCIONARIO QUE FIRMA EL OFICIO
STT-652	20-11-2009	ADOLFO ANTONIO SILVERA GOMEZ	Carrera 40 A No.30-42 Barrio Costa Hermosa	Soledad Atlántico	Isabel Vera Vergara
STT-653	20-11-2009	LUIS MAURICIO DIAZ PINTO	Calle 39 No.29-20 Barrio La Soledad	Bogotá D.C.	Isabel Vera Vergara
STT-654	20-11-2009	AGUSTIN ARIAS QUINTERO	Calle 17 No. 16-48	Manizales	Isabel Vera Vergara
STT-667	26-11-2009	ORLANDO MARTINES	Calle 51 No. 7- 28	Pto Berrio	Isabel Vera Vergara



				Antioquia	
STT-005	06-01-2010	TITO CENTENO ROSSI	Calle 11 A No.11-52 Barrio Las Palmeras	La Dorada	Isabel Vera Vergara
STT-005	29-01-2010	JOSE DAVID CASTRO	Calle 40 B No.79 F 29 Sur	Bogotá D.C.	Isabel Vera Vergara
STT-073	02-02-2010	NGELA MARIA AVILA HERNANDEZ	Carrera 2 No.14-17	La Dorada	Isabel Vera Vergara
STT-074	03-02-2010	MANUEL ANTONIO BONILLA LOZANO	Calle 68 B Sur No. 87 M 17	Bogotá D.D.	Isabel Vera Vergara

ANEXO 3

ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR PRESCRIPCION

Honda, 06 de noviembre de 2009

STT-620

Doctora
GLORIA ROSSMAR MAHECHA QUEVEDO
Juez Juzgado Séptimo Penal Municipal
Calle 19 No. 6-48 piso 3
Bogotá D.C.

Ref. ACCION DE TUTELA No.2009-00158
Accionante: Belisario Torres Herrera

ANEXO 4

OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE COMPARENDOS

Honda, 02 de febrero de 2010

Oficio No. STT-074

Señor
MANUEL ANTONIO BONILLA LOZANO
Calle 68 B Sur No.87 M 17
Bogotá D.C.
Ref. DERECHO DE PETICION

INCORPORAR al expediente la prueba documental anexada por el apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, entidad cooperativa, el abogado **Diego Enrique Pérez Cadena**, identificado con la C.C. No. 79.600.547 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 102.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

- La caratula de la póliza de seguro multiriesgo No. 500-73-994000000561 anexos 0, 1, 2 y 3 que se aportan con el presente escrito.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la práctica de las siguientes pruebas, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, ante la Administración Municipal de Honda Tolima, así:

Pruebas solicitadas por la señora Isabel Vera Vergara, con C.C. No. 28.783.003 de Honda, por ser inconducentes, impertinentes e inútiles, así:

- La primera prueba solicitada dentro de los argumentos presentados donde se solicita: "Todas las que obran en el expediente de apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

1.193

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

- Se oficie a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Honda, para que expida un documento donde se informe los valores recaudados por concepto de multas de tránsito durante los años 2009, 2010 y 2011 con sus comparativos y su correspondiente variación.
- Que se oficie al Alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica de contratos de prestación de servicios profesionales con abogados que fueron contratados durante las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011 por parte del Municipio de Honda, para adelantar procedimientos de cobro coactivo, junto con una individualización de sus resultados, con los cuales pretendo probar que el Municipio de Honda desarrollaba la actividad de cobros persuasivos y coactivos.
- Que se oficie al alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Honda, junto con el acto administrativo de liquidación del mismo, respecto a los años fiscales 2009, 2010 y 2011.
- Que se oficie al alcalde municipal de Honda, para que haga entrega de copia autentica del CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE HONDA por los años fiscales 2009 y 2010.
- Certificación de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., sobre la obligación a cargo de la señora Isabel Vera Vergara, por valor de \$13.261.899,00, con las cuales pretendo demostrar las obligaciones dinerarias que debo cancelar mes a mes, y que hacen que lo devengado mensualmente menos estas obligaciones y las de seguridad social y pago de servicios públicos domiciliarios, es lo que me permite sobrevivir, y me obligan a pedir amparo de pobreza.
- Copia del desprendible de pago de pensión por COLPENSIONES a la fecha.
- Solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda Tolima, los documentos que se citan a continuación:
 - LOS COMPARENDOS QUE CORRESPONDEN AL PERIODO DE ISABEL VERA VERGARA PERIODO 18 DE MARZO DE 2009 AL 19 DE OCTUBRE DE 2010.

ANEXO 1

	No. RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR
INICIAL	STHS-108-13	23/05/2013	58	09/03/2009	5958073	1668678	12/02/2009	248.450,00
FINAL	STHS-297-13	02/12/2013	2731	05/12/2010	1105782888	2731	17/10/2010	456.522,00



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

• **ANEXO 5.**

OFICIO DONDE SE REMITEN COMPARENDOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA EL RESPECTIVO COBRO COACTIVO

Honda, 5 de octubre de 2009

STT-510

Doctora
LEYDA AMPARO CAPERA RAMIREZ
Secretaría de Hacienda y del Tesoro
Ciudad

Ref. SOLICITUD COBRO COACTIVO COMPARENDOS

- Oficiar a los Juzgados 1 y 2 civil municipal de Honda (Tol.) Para que certifiquen si durante el año 2009 a partir del 18 de marzo, se adelantaron procesos de acción de tutela relacionados con COMPARENDOS DE TRANSITO donde haya intervenido ISABEL VERA VERGARA como secretaria de Transito o como Secretaria de Hacienda del municipio de Honda, y de ser positivo que compulsen copias de las sentencias de primera y segunda instancia.
- Oficiar a los Juzgados 1º. Y 2º. Civil municipal de Honda (Tol) para que certifiquen si durante el año 2010 entre el 1 de enero al 1 de noviembre de 2010, se adelantaron procesos de acción de tutela relacionados con COMPARENDOS DE TRANSITO donde haya intervenido ISABEL VERA VERGARA como secretaria de Transito o como secretaria de Hacienda del municipio de Honda, de ser positivo que compulsen copias de las sentencias de primera y segunda instancia.
- Oficiar al Juez Juzgado Séptimo Penal Municipal calle 19 No.6-48 Piso 3 Bogotá D.C., para que se remita copia del expediente de tutela donde funge como accionante BELISARIO TORRES HERRERA contra MUNICIPIO DE HONDA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE HONDA TUTELA con RADICACION No.2009-00158, y que incluya los fallos de primera y segunda instancia, incluso el de revisión si se concedió el de insistencia.
- La prueba No.11 solicitada por la señora **Isabel Vera Vergara** que señala: "Las demás que crea pertinentes su despacho, para acceder a cada una de las carpetas contentivas de cada comparendo citado de responsabilidad fiscal, para establecer la existencia o no de dolo o culpa grave generada por la señora Isabel Vera Vergara en cumplimiento de sus funciones".

Pruebas solicitadas por el señor **Jorge Alejandro González Ramírez**, identificado con la C.C. No. 79.650.367.

- Las declaraciones y documentos allegadas a la investigación y que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto proceden los recursos de reposición y apelación conforme al Artículo 51 de la Ley 610 de 2000, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado, el presente proveído, conforme a lo indicado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los presuntos responsables fiscales, así:

- **JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO**, con C.C. No. 14.324.293, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 49B No. 34C 59 barrio Guamal – Manizales Caldas- Celular 3127910064 – Correo electrónico: jror_1976@hotmail.com
- **ISABEL VERA VERGARA**, con C.C. No. 28.783.003, Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y por la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 10 No.16-31 barrio Calle Nueva de Honda Tolima – correo electrónico Isavera89@yahoo.es
- **Al abogado DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, con C.C.No.14.325.742 de Honda Tolima y con T.P. 164607 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de confianza de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con la C.C. No. 1.105.781.539, Secretaria de Tránsito y Transporte, del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011 y por la época de los hechos, a la siguiente dirección: Calle 16 No.1-45 Oficina 305 Edificio Comité de Ganaderos – La Dorada Caldas celular 3213379861.
- **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 79.650.367, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2012 al 1 de julio de 2013 y por la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 13 A No.32B -40 barrio Santa Helena – Honda Tolima, correo electrónico: elcapi72@yahoo.com.
- **Y como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables**, a las siguientes Compañías de Seguros: **LIBERTY SEGUROS S.A.** distinguida con el NIT 860.039.988-0, por intermedio de su apoderada judicial, la abogada María Alejandra Alcorcón Orjuela, a la siguiente dirección: Calle 24 No.51 bis -1-16 Sevilla Interior 201 Neiva Huila – correo electrónico: alejaalarcon@hotmail.com.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, a la siguiente dirección: a través de su apoderado Judicial doctor Diego Enrique Pérez Cadena, en la calle 100 No.9-45 piso 12 Torre 3 Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales Aseguradora Solidaria de Colombia Bogotá – Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co y ksuarez@solidaria.com.co.

L

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer Personería al abogado Diego Enrique Pérez Cadena, identificado con la C.C.No.79.600.547 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No.102.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado Judicial de Aseguradora Solidaria, entidad cooperativa con Nit No. 860.524.654-6, conforme a la escritura número 02 de 2 de enero de 2020 de la Notaria décima (10) del Círculo de Bogotá D.C. (folios 1089 al 1091) en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-108-016 adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Directora Técnico de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Profesional Universitario